

8.— Local en planta de sótano, señalado con el n° 8, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño n° 2, tomo 1089, libro 45, folio 218, finca 3679.

9.— Local en planta de sótano, señalado con el n° 9, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1089, libro 45 folio 220, finca 3680.

10.— Local en planta de sótano señalado con el n° 10, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1089, libro 45, folio 222, finca 3681.

11.— Local en planta de sótano susceptible de división, con acceso por el pasaje y calle 18 de Julio, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño n° 2, tomo 1089, libro 45, folio 224, finca 3682.

12.— Local en planta de sótano susceptible de división, con acceso por el pasaje y calle 18 de julio, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 1, finca 3683.

13.— Vivienda o piso 1° tipo A) con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1.098, libro 46, folio 3, finca 3684.

14.— Vivienda o piso 1° tipo B), con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 5, finca 3635.

15.— Vivienda o piso 1° tipo C), con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 7, finca 3686.

16.— Vivienda o piso 2° tipo A), con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 9, finca 3687.

17.— Vivienda o piso 2° tipo B), con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 11, finca 3688.

18.— Vivienda o piso 2° tipo C), con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 13, finca 3689.

19.— Vivienda o piso 2° tipo E), con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 21, finca 3693 y el sobrante, si lo hubiere de las subastas a celebrar en el procedimiento hipotecario del art. 131 n° 94/93 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n° 6 de Logroño, a instancia de Banco Central Hispano contra el demandado Rivagar S.L.

Y de conformidad con el art. 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, citación que se llevará a efecto mediante edictos que se fijarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Logroño, 10 de septiembre de 1.993.— La Secretaria.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n° 224/93 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres. El Iltmo. Sr. D. José Matías Alonso Millán Magistrado-Juez de 1ª Instancia n° 7 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª Blanca Gómez del Río en nombre y representación de Maderas Zubizarreta, S.A. y defendido por el Letrado D. Jesús Gil Gibernau contra Roneorama S.A., declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Roneorama S.A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Maderas Zubizarreta S.A. de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de 56.011 ptas. más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Roneorama S.A. en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 10 de septiembre de 1993.— La Magistrada-Juez sustta.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.1830

Dª MARIA SOL VALLE ALONSO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 7 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n° 399/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres. El Iltmo. Sr. D. José Matías Alonso Millán Magistrado-Juez de 1ª Instancia n° 7 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª María Luisa Rivero Francia en nombre y representación de Europunto, S.A. y defendido por el Letrado Dña. Regina Val Cuevas contra Dña. Andrea Bracamonte Carbo, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dña. Andrea Bracamonte Carbo y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Europunto S.A. de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de 1.453.791 ptas. más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Dña. Andrea Bracamonte Carbo en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 13 de septiembre de 1993.— La Magistrada-Juez sustta.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

III.E.1831

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio Ejecutivo n° 336/91, a instancia de Talleres Alonso y Aznar S.A., domiciliada en Calahorra, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, contra D. Pedro Ignacio Moreno Comas, domiciliado en Calahorra, y otros, declarados en rebeldía procesal, en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo act se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia n° 26-2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 25 de Octubre de 1993. Hora 10,30

SEGUNDA SUBASTA: Día 22 de Noviembre de 1993. Hora 10,30.

TERCERA SUBASTA: Día 20 de Diciembre de 1993. Hora 10,30.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales n° 2244/000/17/0336/91 del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate,

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Citación

III.E.1812

Dª Mª SOL VALLE ALONSO, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Logroño en legal sustitución, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de Dominio con el número 517/93 a instancia de la Procuradora Sra. Rivero Francia, en nombre y representación de D. Juan José López Muntión y D. Raimundo Sáez Sáez, sobre reanudación de tracto registral interrumpido y de inscripción de exco de cabida de la siguiente finca, sita en la ciudad de Nájera:

“Casa y solar en la Calle La Costanilla y señalada con los números 17 y 19 de gobierno. La casa y el solar que están contiguos tienen una superficie de planta de setecientos ocho metros y setenta y nueve decímetros cuadrados y linda todo ello; por la derecha entrando, equivalente a Sur, con Máximo Alocén y Carlos Baños; por la izquierda, o Norte, con Melchor y Benigno López de Pablo; fondo u Oeste, con terrenos del castillo propiedad del Ayuntamiento de Nájera y al frente o Este, con la calle de su situación”.

Por el presente se cita a D. Juan Antonio Caballero Alvarez, titular registral, o a sus herederos si hubiere fallecido, así como a todas aquellas personas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este Edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y manifestar lo que a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial de La Rioja, y en “El Correo Español”, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz de Nájera.

En Logroño, a uno de Setpiembre de mil novecientos noventa y tres.

Sentencia

III.E.1829

Dª MARIA SOL VALLE ALONSO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 7 de Logroño.

8.— Local en planta de sótano, señalado con el n° 8, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño n° 2, tomo 1089, libro 45, folio 218, finca 3679.

9.— Local en planta de sótano, señalado con el n° 9, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1089, libro 45 folio 220, finca 3680.

10.— Local en planta de sótano señalado con el n° 10, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1089, libro 45, folio 222, finca 3681.

11.— Local en planta de sótano susceptible de división, con acceso por el pasaje y calle 18 de Julio, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño n° 2, tomo 1089, libro 45, folio 224, finca 3682.

12.— Local en planta de sótano susceptible de división, con acceso por el pasaje y calle 18 de julio, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 1, finca 3683.

13.— Vivienda o piso 1° tipo A) con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1.098, libro 46, folio 3, finca 3684.

14.— Vivienda o piso 1° tipo B), con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 5, finca 3635.

15.— Vivienda o piso 1° tipo C), con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 7, finca 3686.

16.— Vivienda o piso 2° tipo A), con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 9, finca 3687.

17.— Vivienda o piso 2° tipo B), con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 11, finca 3688.

18.— Vivienda o piso 2° tipo C), con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 13, finca 3689.

19.— Vivienda o piso 2° tipo E), con sus dependencias, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, tomo 1098, libro 46, folio 21, finca 3693 y el sobrante, si lo hubiere de las subastas a celebrar en el procedimiento hipotecario del art. 131 n° 94/93 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n° 6 de Logroño, a instancia de Banco Central Hispano contra el demandado Rivagar S.L.

Y de conformidad con el art. 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, citación que se llevará a efecto mediante edictos que se fijarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Logroño, 10 de septiembre de 1.993.— La Secretaria.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n° 224/93 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. José Matías Alonso Millán Magistrado-Juez de 1ª Instancia n° 7 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª Blanca Gómez del Río en nombre y representación de Maderas Zubizarreta, S.A. y defendido por el Letrado D. Jesús Gil Gibernau contra Roneorama S.A., declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Roneorama S.A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Maderas Zubizarreta S.A. de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de 56.011 ptas. más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Roneorama S.A. en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 10 de septiembre de 1993.— La Magistrada-Juez sustta.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.1830

Dª MARIA SOL VALLE ALONSO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 7 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n° 399/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. José Matías Alonso Millán Magistrado-Juez de 1ª Instancia n° 7 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª María Luisa Rivero Francia en nombre y representación de Europunto, S.A. y defendido por el Letrado Dña. Regina Val Cuevas contra Dña. Andrea Bracamonte Carbo, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dña. Andrea Bracamonte Carbo y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Europunto S.A. de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de 1.453.791 ptas. más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Dña. Andrea Bracamonte Carbo en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 13 de septiembre de 1993.— La Magistrada-Juez sustta.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

III.E.1831

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio Ejecutivo n° 336/91, a instancia de Talleres Alonso y Aznar S.A., domiciliada en Calahorra, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, contra D. Pedro Ignacio Moreno Comas, domiciliado en Calahorra, y otros, declarados en rebeldía procesal, en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo act se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia n° 26-2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 25 de Octubre de 1993. Hora 10,30

SEGUNDA SUBASTA: Día 22 de Noviembre de 1993. Hora 10,30.

TERCERA SUBASTA: Día 20 de Diciembre de 1993. Hora 10,30.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales n° 2244/000/17/0336/91 del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate,

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Citación

III.E.1812

Dª Mª SOL VALLE ALONSO, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Logroño en legal sustitución, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de Dominio con el número 517/93 a instancia de la Procuradora Sra. Rivero Francia, en nombre y representación de D. Juan José López Muntión y D. Raimundo Sáez Sáez, sobre reanudación de tracto registral interrumpido y de inscripción de osea de cabida de la siguiente finca, sita en la ciudad de Nájera:

“Casa y solar en la Calle La Costanilla y señalada con los números 17 y 19 de gobierno. La casa y el solar que están contiguos tienen una superficie de planta de setecientos ocho metros y setenta y nueve decímetros cuadrados y linda todo ello; por la derecha entrando, equivalente a Sur, con Máximo Alocén y Carlos Baños; por la izquierda, o Norte, con Melchor y Benigno López de Pablo; fondo u Oeste, con terrenos del castillo propiedad del Ayuntamiento de Nájera y al frente o Este, con la calle de su situación”.

Por el presente se cita a D. Juan Antonio Caballero Alvarez, titular registral, o a sus herederos si hubiere fallecido, así como a todas aquellas personas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este Edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y manifestar lo que a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial de La Rioja, y en “El Correo Español”, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz de Nájera.

En Logroño, a uno de Setpiembre de mil novecientos noventa y tres.

Sentencia

III.E.1829

Dª MARIA SOL VALLE ALONSO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 7 de Logroño.